



Bogotá, 11 de octubre de 2021

Señores
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Atención a: Jorge Rodríguez, Asesor de la Dirección de Regulación
Email: jrodriguez@mincit.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto que modifica el tratamiento contable de los impuestos diferidos.

El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos, manifiesta su desacuerdo con el proyecto de Ley “Por el cual se reglamenta el artículo 151 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establecen mecanismos contables para mitigar los efectos contables del cambio de tarifa del impuesto de renta en el periodo gravable 2021”

Consideramos que el impuesto diferido es un tema que hace parte de la orientación técnico-científica, bajo el resorte de las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública como normalizador técnico de normas contables, de información Financiera y de aseguramiento de la información, establecidas en la Ley 1314 de 2009 (artículo 6°) y La Ley 43 de 1990 (Art 29), que el proyecto desconoce al no contar con la fundamentación técnica sobre el tema. En consecuencia, el Comité Nacional de Gremios de los Contadores Públicos, difiere en asuntos tales como:

- En su primer artículo decreta sobre el tratamiento contable de los impuestos diferidos, omitiendo el proceso para llegar a su cálculo, la contabilización de las estimaciones que de por sí contiene cierto nivel de complejidad.
- En su artículo segundo enuncia la posibilidad de clasificación del valor del impuesto diferido en el balance general; desconociendo que cuando el cálculo del impuesto diferido afecta el resultado (menor valor en las estimaciones) se maneja en cuentas de resultado y cuando afecta el patrimonio (revaluaciones en las estimaciones afecta el patrimonio).

El impuesto diferido es un mecanismo financiero de reconocer los impuestos que se pagan anticipadamente (activo por impuesto diferido) y las obligaciones futuras de pagar impuestos (pasivo por impuesto diferido). Además, el Impuesto Diferido acorde al glosario de términos del Estándar para pymes (2015) es un Impuesto a las ganancias por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales de periodos futuros sobre los que informa como resultado de hechos o transacciones pasadas.

Po lo anterior, un gasto o ingreso por impuesto diferido afectará las ganancias o pérdidas en periodos futuros y, por ende, tiene incidencia en el impuesto de renta que se informa en el estado



de resultados, pero no cambia el valor liquidado fiscalmente (denominado en NIIF como Impuesto Corriente), pues dicho cálculo sólo corresponde a la Administración Tributaria.

- En su tercer artículo relacionado con el tratamiento de la distribución de dividendos correspondientes al periodo gravable 2021, el máximo órgano social podrá distribuir dividendos teniendo en cuenta el resultado del periodo, permitiendo en el proyecto de distribución de dividendos, que se adicione el valor del gasto por impuesto diferido derivado del cambio de la tasa del impuesto de renta, que se genera por la modificación, puede llegar a desconocer la posibilidad de la presencia de pérdidas fiscales y a reconocer activos por impuesto diferido cuando existen pérdidas fiscales, en consecuencia generar incertidumbres respecto a la probabilidad de poder compensar esas pérdidas a futuro, que en caso de que se reconozcan ahora, se identifica un mayor valor del activo contra ingresos y por ende desbordar utilidades.

Consideramos igualmente lesivo el proyecto, por las siguientes razones:

1. Porque afecta los tratamientos contables vigentes relacionados con el manejo del impuesto diferido, que han sido establecidos en el DUR 2420 de 2015 en su anexo n.º 1.
2. Porque permite reconocer en el patrimonio lo que en esencia es un gasto, pasando por alto las definiciones y el reconocimiento de los hechos económicos con el adecuado apego a los estándares internacionales de información financiera.
3. Porque adolece de la fundamentación técnica que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien, en su calidad de organismo normalizador para los asuntos técnicos de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, debe aportar conforme al procedimiento que está establecidos en la Ley 1314 de 2009 para expedir nuevas normas y principios contables.
4. Porque trasgrede la exigencia establecida en la misma Ley, de reconocer y revelar los hechos económicos por su esencia real y no meramente por su forma jurídica, desviando en este caso de forma consecuentemente la realidad económica de los resultados del ejercicio con la omisión de partidas que le competen.
5. Porque, buscar la reactivación económica del país a partir de una intervención técnica sobre los impuestos diferidos, cuando éstos no afectan los flujos de caja de los contribuyentes, no es consecuente con la ruta del propósito de generación de empleo, protección del tejido empresarial y el apoyo a la población más vulnerable. ¿Cuál sería el efecto práctico en el patrimonio para aquellas entidades que no tienen ganancias acumuladas?, acaso ajustar de forma inversamente proporcional el valor de las utilidades líquidas?

Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité nacional de Gremios de los Contadores Públicos, manifiesta su desacuerdo, y rechaza este proyecto de decreto al no ajustarse a los preceptos ordenados en la Ley 1314 de 2009, porque va en contravía de los procesos de convergencia hacia los estándares internacionales y finalmente es un proyecto que no consulta ni soporta con los fundamentos técnicos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de



normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Cordialmente

Comité Nacional de Gremios de los Contadores Públicos,

*Colegio de Contadores Públicos de Colombia -CONPUCOL
Instituto Nacional de Contadores Públicos- INCP
Colegio Colombiano de Contadores Públicos de Norte de Santander
Colegio Colombiano de Contadores Públicos Capítulo Bucaramanga
Colegio de Contadores Públicos del Sur Occidente Colombiano
Asociación de Contadores Públicos del Huila ASCONPHU
Asociación de Contadores públicos de la Universidad de Antioquia-ACUDA*

Cualquier inquietud sobre el particular puede dirigirse al correo del Coordinador del Comité Nacional de Gremios.

(Firmado en su original)
Flor Stella Quiroga Mora
Coordinador del Comité
presidencianacional@conpucol.org

